

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, viernes 15 de diciembre de 1899

Número 142

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia.

### ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones

## Corte Suprema de Justicia

Nº 89

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las tres y tres cuartos de la tarde del veintinueve de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida ante el Juez de lo Contencioso-administrativo contra José María Herrera Alfaro, mayor de edad, agricultor y vecino de San Joaquín de Heredia, por el delito de fabricación de aguardiente, el reo ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones;

### Resultando:

1º—La aprehensión se verificó el día cuatro de abril de este año en una callecilla privada que conduce á varias fincas y como á trescientas varas de la calle real del barrio de San Juan de Santa Bárbara. A este respecto José Pérez Hernández y Ramón Cambronero Gómez, que acompañaban al Resguardo en calidad de testigos declararon que en el punto indicado encontraron una fábrica de aguardiente, la cual estaba destilando; que al acercarse el Resguardo había allí dos hombres, quienes huyeron, pero fué detenido uno que se llevaba unos bueyes con una carreta, llamado José María Herrera; que este individuo les dijo ser suyos los bueyes y la carreta, y la fábrica, del compañero que había huído; y que aprovechándose Herrera de un momento de distracción huyó nuevamente internándose en un cañaverál, donde no se le pudo encontrar, y dejando abandonados los bueyes y carreta dichos;

2º—Se dictó contra Herrera auto motivado de prisión por fabricación de aguardiente, y elevada la causa á plenario, por parte del reo se ofreció y recibió declaración de testigos que dicen que aquél iba á traer caña á un terreno de la señora María Ramos, cercano al lugar donde fué encontrada la fábrica, cuando los guardas verificaron la aprehensión; que Herrera es persona honrada, siempre dedicada al trabajo, incapaz de hacer ningún negocio ó especulación prohibida por la ley ó las buenas costumbres; y que el hecho de haber sido sorprendido Herrera por el Resguardo acompañado de otra persona en una fábrica de aguardiente, tanto por sus antecedentes como por los de su familia, creen inverosímil que él sea el fabricante, siendo lo probable que Herrera al encontrarse en su camino con la fábrica se detuviera por curiosidad. (fojas 11, 17, 18 y 21 á 24);

3º—Por sentencia de la una de la tarde del treinta y uno de julio, el Juez absolvió al procesado de la instancia por el delito mencionado, de acuerdo con los artículos 163, 164, 882 y 884, parte III del Código General;

4º—No habiendo apelado ninguna de las partes fué enviada en consulta á la Sala Segunda de Apelaciones la sentencia anterior, y ese Tribunal por reso-

lución de la una de la tarde del veintiséis de agosto, revocó el fallo absolutorio y condenó á Herrera á pagar la multa de doscientos pesos á favor del Tesoro Nacional, y los daños y perjuicios ocasionados con su delito; á un mes de arresto, á perder los objetos decomisados, y en caso de no tener con qué pagar la multa á descontarla en confinamiento en Cachí á razón de dos días por cada peso, debiendo abonársele la prisión sufrida y quedando mientras dure el confinamiento, suspenso de cargo ú oficio público si lo ejerciere. Cita la Sala en apoyo de su sentencia los artículos 163, 218, 262, parte 3ª del Código General; 468, 474, 723 y 728 del Código Fiscal; 25 y 38 del Código Penal, 36 de la Ley de 17 de octubre de 1864 y decreto de 22 de junio de 1898;

5º—En la demanda de casación se alega lo siguiente: La Sala de instancia estima plenamente comprobado con las declaraciones de los guardas que él en el momento de la aprehensión estaba destilando aguardiente, lo cual no es cierto pues acababa de llegar allí con una carreta á traer caña de una finca inmediata según lo justificó con los testigos Ismael Herrera y Juan Arroyo. cometió, pues, la Sala en su sentencia error de derecho al apreciar de plena prueba las declaraciones de los guardas, infringiendo así el artículo 718 del Código Fiscal, que no los considera testigos idóneos y apenas da á sus dichos la fuerza de semiplena prueba; la Sala infringió también con ese error el artículo 884, parte III del Código General, que dispone que cuando no hubiere contra el reo sino una semiplena prueba se le absolverá del juicio ó instancia como lo resolvió el Juez de lo Contencioso. En autos consta de las declaraciones de seis testigos de lo más caracterizado del barrio de Herrera que éste siempre ha sido dedicado al trabajo, que es incapaz de hacer especulaciones prohibidas por la ley y las buenas costumbres y que tampoco tiene necesidad para ello por contar con recursos propios y con la protección de su padre;

6º—En los procedimientos no hay defecto, y

### Considerando:

1º—Que la sentencia recurrida se apoya en la declaración de dos testigos que afirman haber visto al procesado en la fábrica clandestina aprehendida destilando aguardiente, y en la disposición del artículo 210, parte III del Código General;

2º—Que la responsabilidad de Herrera en el hecho que se le imputa se desprende no sólo del lugar en que fué encontrado por el Resguardo y de la actitud que tenía, sino del hecho de haber tratado de huir cuando el Resguardo se presentó y de haber huído efectivamente después de hecho preso;

3º—Que nada se ha alegado y probado que demuestre el error evidente de hecho ó de derecho en la apreciación de la prueba hecha por la Sala de instancia, y por consiguiente, la casación no procede;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 1º de la Ley número 19 de 9 de junio de este año, 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la Casación pedida, y vuelvan los autos al Tribunal de donde proceden, con certificación de la presente.—José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

## ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

### DENUNCIAS

Nº 657

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo. Nosotros, Mariano Guardia y Carazo, Félix Echeverría Zeledón, Manuel Arribas Rodríguez, Henry Terry Purdy y Terry, Frederick Nutter Cox y Barker, William Edward, Víctor Clarke y Lang, George Vardy Plender y Vardy, todos mayores de edad; el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sétimo casados, el sexto, soltero; el primero y segundo costarricenses, súbdito español el tercero, ciudadano americano el cuarto, y súbditos ingleses los tres últimos, todos vecinos de esta ciudad y de calidades conocidas, á usted con respeto decimos: que venimos denunciando las continuaciones anteriores y posteriores, según el rumbo de la veta, siguientes á las que comprende el denuncia marcado con el número 2791, presentado con fecha 24 de octubre próximo pasado, ante su autoridad, por los señores Roberto Adeodato Crespi de Guillón, Walter Joseph Ford y Leatherbarrow, George Maynard Stainforth y Maynard, Tulia Castro de Crespi, Victoria Iglesias de Ford y Lilly Weiskopf de Stainforth. La mina denunciada por dichos señores es de cobre y se encuentra en terrenos de Carmen Mata, en el punto denominado *Navarro*, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Cartago. Las pertenencias que denunciarnos se encuentran en terrenos de particulares, é indicaremos á quien pertenecen dichas propiedades oportunamente cuando se haya hecho la medida correspondiente al denuncia principal. El señor George Maynard Stainforth y Maynard, firma la presente solicitud por el señor William Edward Clarke y Lang, como apoderado que de él es, según poder que obra en el despacho de usted. Señor Juez, sírvase aceptar este denuncia y darle el trámite legal, por ser de justicia. San José, 22 de noviembre de 1899. Marº Guardia.—Manuel Arribas.—Félix Echeverría.—F. Nutter Cox.—George V. Plender.—G. M. Stainforth.—H. T. Purdy.—Alberto Gallegos, abogado."

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren á las continuaciones descritas, ocurran á legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 4 de diciembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—3 ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Nº 656

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Nosotros, Roberto Adeodato Crespi de Guillón, Walter Joseph Ford y Leatherbarrow, George Maynard Stainforth y Maynard, Tulia Castro de Crespi, Victoria Iglesias Ford y Lilly Weiskopf de Stainforth, todos casados y mayores de edad, súbditos ingleses los tres primeros y de calidades conocidas, de oficios domésticos las tres últimas y todos de este vecindario, ante V. venimos denunciando una mina de cobre con todas sus continuaciones, es decir; el primero se presenta denunciando la mina y los otros firmantes denuncian las continuaciones al N. O y S. E. Esta mina de cobre se encuentra en los terrenos de la propiedad de Carmen Mata, situada en el punto denominado barrio de Navarro, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Cartago; el rumbo de la veta es de N. O á S. E. y sus linderos son: al Norte, terrenos de Guillermo Brenes; Sur, propiedad de Isidro González; Este, el camino de Navarro; y al Oeste, propiedad de Juan Ramírez y terrenos de Francisco Coto, por medio. Señor Juez, sírvase resolver de conformidad

por ser de justicia. Señalamos para notificaciones la oficina del señor Licenciado don José María Vargas.—San José, 24 de octubre de 1899.—R. A. Crespi.—G. M. Stainforth.—Walter J. Ford.—Victoria I. Ford.—Tulia de Crespi.—Lilly de Stainforth.—José María Vargas, abogado.”

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 11 de diciembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO 3 3

Nº 671

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: “Señor Juez de lo Contencioso Administrativo.—Roberto Ross Lang, agricultor, súbdito inglés, William A. Keene, ingeniero, norteamericano, John Jacob Augustine Guiters, contratista, norteamericano, y Luis Henry Nichols Tonne, empleado de ferrocarril, norteamericano, casados los tres primeros, soltero el último, todos mayores de edad y de este vecindario, ante V. respetuosamente nos presentamos denunciando una mina de carbón de piedra y otros minerales que contenga, especialmente oro, plata y cobre, situada en terrenos baldíos, en la cordillera del Papagayo, cantón de Liberia de la provincia del Guanacaste. Se halla hacia la mitad de dicha cordillera con rumbo Este á Oeste y linda, al Norte, con terrenos baldíos; al Sur, con las islas San José y la Cocina, aguas del Océano Pacífico en medio; al Este, con tierras baldías; y al Oeste, con mina denunciada por Roberto Ross Lang, titulada *Las Campanas*.—De acuerdo con el artículo 39 de la ley de Minería de 26 de junio de 1830 pedimos que V. se sirva admitirnos este denuncia y darle el curso correspondiente. Nos reservamos los derechos que dicho artículo nos concede para adquirir más pertenencias en la misma veta y en las demás que descubramos.—San José, 13 de noviembre de 1899.—Roberto Ross.—L. H. Nichols.—W. A. Keene.—J. J. Augustine.—José Joaquín Trejos,—Abogado.”

Y se publica para que las personas que algún derecho tuvieren á la mina descrita, ocurran á legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, 21 de noviembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO.

3 v 3

Nº 670

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: “Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—William A. Keene, casado, ingeniero, y Luis Henry Nichols Tonne, soltero, empleado del ferrocarril, ambos mayores de edad, ciudadanos norteamericanos y vecinos de esta ciudad, ante Vd. respetuosamente nos presentamos denunciando una mina de carbón y otros minerales que contenga, especialmente oro, plata y cobre, situada en la cordillera del Papagayo y en el valle denominado *Santa Angelina*, de la provincia de Guanacaste, en terrenos baldíos, y linda, por todos rumbos también con terrenos baldíos. Su situación dista como nueve ó diez millas desde el extremo del cabo del Papagayo hacia el Este, y lleva un rumbo de Este á Oeste.—De acuerdo con el artículo 39 de la ley de Minería de 26 de junio de 1830, pedimos que V. se sirva admitirnos este denuncia y darle el curso correspondiente, reservándonos los derechos que dicho artículo nos concede para adquirir más pertenencias en la misma veta y en las demás vetas que descubriéramos.—San José, 13 de noviembre de 1899.—L. H. Nichols.—W. A. Keene.—José Joaquín Trejos,—Abogado.”

Y se publica para que las personas que algún derecho tuvieren á la mina descrita, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República.—San José, 20 de noviembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO.

3 v 3

Nº 668

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: “Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Jorge Nardy Plender, tenedor de libros, inglés; John Jacob Augustine Guiters, contratista, ciudadano norteamericano, y Roberto Ross

Lang, agricultor, todos mayores de edad, casados y de este vecindario, el segundo súbdito inglés, ante V. nos presentamos denunciando una mina de carbón y otros minerales que contenga, especialmente oro, plata y cobre, situada en terrenos baldíos, en la cordillera del Papagayo de la provincia del Guanacaste, distante como nueve millas al Este de la punta del Cabo del mismo nombre, y lindante: al Norte, Sur y Oeste, con terrenos baldíos, y al Este, con mina denunciada por William A. Keene y Luis Henry Nichols. Lleva un rumbo de Este á Oeste.—De conformidad con el artículo 39 de la ley de Minería, de 26 de junio de 1830, pedimos que V. se sirva admitirnos este denuncia y darle el curso que corresponde. Nos reservamos los derechos que dicho artículo nos concede para adquirir más pertenencias en la misma veta y en las demás vetas que descubramos.—San José, 13 de noviembre de 1899.—Roberto Ross.—J. J. Augustine.—Jorge N. Plender.—José Joaquín Trejos,—Abogado.”

Y se publica para que las personas que algún derecho tuvieren á la mina descrita, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República.—San José, 29 de noviembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO.

3 v 3

Nº 669

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: “Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Alejandro Jorge Ross Davidson, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á V. respetuosamente digo: Con el objeto de explotar un placer y veta de oro situados en el Salitral de la aldea de Santa Ana, en terrenos de propiedad de Liborio Quesada y Marcos Rojas, lindante: al Norte, con propiedad de Roberto Ross; al Sur, con el río del Oro; al Este, con propiedad de Liborio Quesada; y al Oeste, con ídem de Marcos Rojas, me presento denunciando dicho placer y veta de oro, que han sido descubiertos por mí y nunca han sido denunciados ni trabajados.—Sírvese dar curso á este denuncia.—San José, 17 de Noviembre de 1899.—Alejandro J. Ross.—José Joaquín Trejos.”

Y se publica para que las personas que algún derecho tuvieren á la mina descrita, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, 25 de noviembre de 1899.

A. GASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v 3

REMATES

Nº 678

A las 12 y 30 del día diez de enero del año próximo venidero, se rematará en la puerta de mi oficina un derecho inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 352, folio 157, bajo el número 19,360, asiento 13, el cual es equivalente á la cantidad de \$ 53-52 y 217 cts., proporcional á la de \$ 1,000-00, en que se valoró otro derecho de \$ 55-43 y 314 cts., proporcional á \$ 2,050, en que se valoró un terreno de pastos y montes, sito en el punto llamado Vueltas de los Conejos, en Turrúcares, barrio de San Antonio, distrito segundo del cantón primero de Alajuela; pertenece al señor Malaquías Salas Cantillano, y se vende estimado en \$ 300-00, á virtud de ejecución hipotecaria que le sigue don Nicolás Hidalgo Zamora, como curador del concurso de Manuel Méndez Méndez. El comprador recibirá tal derecho libre de gravámenes.

Se solicitan propuestas.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—12 de diciembre de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3-2

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 662

Á la 1 p. m. del 9 de enero entrante, remataré un resto de cada uno de los dos lotes 1 y 2, inscritos en el Registro de la Propiedad de Cartago, tomo 390, folios 145 y 148, número 15,066, asientos 1 y 8, que son terrenos sembrados de potrero, bananos y montes, situados entre los ríos Pacuare y Reventazón, distrito 3º, cantón 2º de Cartago. Lindantes: resto del citado lote 1º: Norte, terrenos de Lyman Reynolds y una pequeña parte que perteneció al lote que se está describiendo, donada á Joshua Heath Sobey y parte de este mismo lote vendida á Sidney Stewart; Sur, en

parte lotes de Francisco Socarrás, de Joshua Heath Sobey y de Sidney Stewart y lotes 3º de Minor Cooper Keith y 3º y 2º de Ana María Sáenz de Nanne, y 2º del mismo Cooper Keith, y en el resto de la línea del ferrocarril, en el 2º lote del mismo Cooper Keith; Este, lote de Francisco Socarrás, río Siquirres en medio, propiedad de Guillermo Nanne y en parte lotes de Joshua Heath Sobey y de Sidney Stewart; y Oeste, el primer lote del citado Keith, y en parte de los referidos Heath Sobey y Sidney Stewart. El citado resto descrito mide, según el asiento 8 de la finca general, 47 hectáreas, 53 áreas, 32 centiáreas y 72 decímetros cuadrados. El resto del 2º lote limita: al Norte, la línea férrea en el lote anterior perteneciente á la referida Sáenz de Nanne; Sur, terreno de Lyman Reynolds; Este, río Siquirres en medio, terreno de Guillermo Nanne; y Oeste, el 3er. lote de Minor Cooper Keith y por todos los rumbos con lote vendido al Hospicio de Huérfanos, de San Vicente de Paúl.—Mide 75 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados. Gravámenes: sobre los dos restos de lotes descritos constituyó la dueña una hipoteca de cédulas por \$ 20,000-00, según acta número 255, de 3½ p. m. de 3 de mayo del año 1897, folios 150, 151, tomo 1º de la Sección de cédulas hipotecarias. Según el asiento 24,200, tomo 31 de Hipotecas, folio 553, los lotes descritos están hipotecados á Gerardo Echeverría Aguilar por \$ 6,718-55, intereses y costas. Junto con esos lotes también se hipotecó en el mismo asiento otra finca que responde por igual suma. El señor Echeverría cedió el resto de las hipotecas, una vez pagada la suma de \$ 6,718-55, intereses y costas, á los menores Guillermo, Emilia y Ricardo Nanne Sáenz, quienes entonces le subrogarán en la hipoteca que aun quedare á deberse. El remate se verificará en virtud de ejecución del Banco de Costa Rica y Gerardo Echeverría, endosatarios de cédulas hipotecarias de la calidad citada. Sirve de base la suma de \$ 20,000-00 con el 25 por ciento de rebaja, por ser segundo remate.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—11 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3-3

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 672

A las doce del día veintiseis del presente mes, se rematará, en el mejor postor, en la puerta de este despacho, un derecho equivalente á la cantidad de doscientos pesos, proporcional á la de quinientos pesos en que fué valorada en la mortuoria de Francisco Rivera Obando la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 194, folio 99, número 17,504, asiento 3, que es un terreno sembrado de caña dulce, con una casa de trapiche y demás anexos en él ubicada. El derecho relacionado corresponde á la hijuela de costas en la mortuoria del causante citado, y se vende para el pago de las mismas, sirviendo de base para la venta la misma suma de doscientos pesos á que asciende su valor. Está libre de gravámenes y situada en esta aldea, distrito y cantón segundos de esta provincia.

Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía 2ª de Escasú.—Santa Ana, 11 de diciembre de 1899.

L. MUÑOZ R.

G. J. VALVERDE,—Srio.

3-2

Nº 673

A la una de la tarde del ocho de enero del año entrante de mil novecientos, se rematará, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, un derecho de tres mil pesos, proporcional á cinco mil pesos en que fué valorada la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo doscientos seis, folio ocho, número doce mil novecientos cincuenta y dos, asiento dos, que es un terreno, parte de pastos y parte inculto, sito en el punto llamado *Cerro de Piedra*, barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, tierras baldías; Sur, terrenos de la villa de Barba; Este, los *Cerros de Piedra*; y Oeste, terrenos llamados montañas del Inglés, en medio el río Prorosatí. Medida superficial: cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y siete áreas, cincuenta y un decímetros y ochenta y siete centímetros cuadrados. Pertenece al señor Juan Félix Baudrit Gutiérrez, mayor, casado, agricultor y vecino de Barba. No tiene mas gravamen que el hipotecario número 27,250, folio 39, tomo 37 del Registro de las Hipotecas. Se remata en juicio ejecutivo hipotecario contra dicho señor. Sirve de base para el remate la cantidad de seiscientos pesos. Se vende libre de gravámenes.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 12 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3-2

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 683

A la una de la tarde del miércoles tres de enero del año próximo entrante, remataré en la puerta de mi oficina y al mejor postor los bienes siguientes: 1º—Un terreno cultivado hoy de café, antes de pastos, situado en La Ribera, barrio de San Antonio de este cantón. Linderos: Norte, propiedad de Crisanto Murillo; Sur, ídem de Trinidad Araya; Este, ídem de Manuel Campos; y Oeste, ídem de Juan Campos.—Mide como una manzana ó sea 69 áreas, 88 centiáreas, 96 decímetros cuadrados. Inscrito en el tomo 12, folio 43, número 1,607, asiento 2º. Valorado en \$ 200-00. 2º—Un terreno cultivado de café, antes de agricultura, sito como el anterior. Linderos: Norte, Este y Oeste, propiedad de Trinidad Araya; y Sur, ídem de Crisanto Murillo. Mide como un cuarto de manzana ó sea 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados. Inscrito en el tomo 12, folio 47, número 1,608, asiento 2º. Valorado en \$ 50 00. 3º—Terreno sembrado de café, sito en el barrio de San Antonio de esta ciudad, número sétimo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Trinidad Araya; Sur, ídem del mismo Trinidad Araya, calle pública en medio; Este, ídem de Rafaela Ledezma Avendaño; y Oeste, un lote, parte de la finca general á que ésta perteneció, adjudicado á Rafaela Ledezma Avendaño. Mide 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Es parte de la finca inscrita en el tomo 56, folio 23, número 4,032, asiento 1, que era terreno sembrado de café, caña de azúcar, maíz y potrero. Valorado en \$ 500 00.—4º—Una parte proporcional á \$ 400-00 con relación á \$ 600-00 en que se ha valorado el derecho de... \$ 655-60 (formado de dos de \$ 327-80 cada uno), proporcional á \$ 2,100-00, valor de un terreno de pastos y montes, sito en La Ribera, barrio de San Antonio de este cantón. Linderos: Norte, propiedad de herederos de Leandro Quesada, río Segundo en medio; Sur, ídem de la testamentaria de María de Jesús Rodríguez; Este, ídem de herederos de doña Eudarda Umaña; y Oeste, ídem de Trinidad Araya y una calle privada. Mide como 21 manzanas ó sea 14 hectáreas, 67 áreas, 68 centiáreas y 16 decímetros cuadrados. Inscrito en el tomo 119, folio 576, número 7,795, asiento 3º. Las inscripciones citadas se refieren al Registro de la Propiedad, Partido de Heredia. Pertenecen á la mortuoria del señor Trinidad Araya Rodríguez, y se venden, libres de gravámenes, para el pago de costas y demás exigencias de la testamentaria, á cuya hijuela están adjudicadas.

Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—30 de noviembre de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—1 CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 685

A los 12 y 30 del día 3 de enero del año próximo venidero, se ha de rematar, en el mejor postor y en la puerta de mi Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 102, folio 373, bajo el número 6,831, asiento 3, que es un potrero en San Antonio de Belén, de la provincia de Heredia. Se vende en virtud de ejecución por pesos, establecida por don Crisanto Mora Rojas contra la Junta de Educación del expresado San Antonio de Belén, representada por el señor Francisco Madrigal.

Se solicitan propuestas.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 12 de diciembre de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio. 3—1

Nº 684

A la una de la tarde del día dieciocho de enero próximo, se venderán, en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los derechos hereditarios que pudieran corresponder al señor Juan Bernardino Ramírez Sánchez en la mortuoria de su esposa Juana Méndez, que se tramita en el Juzgado Civil de esta provincia, los cuales han sido valorados en \$ 600-00; y se venden para el pago de la suma de \$ 50-00, que es en deber al señor Toribio Bonilla, intereses y costas.

Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 12 de diciembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

CARLOS CUBILLO 3—1 J. J. SANCHO

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 636

Don Narciso Ruiz Alvarado, mayor de edad, soltero, negociante y de este vecindario, se ha presentado á esta autoridad solicitando título supletorio de la finca que hace más de diez años posee, quieta, pacíficamente, sin interrupción ni gravamen, á título de propietario y que describe así: "Terreno cubierto de pasto natural en parte y en parte sembrado de grama, sita en este cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste; consta de noventa y una hectáreas, cuarenta áreas, veintidós centiáreas, tres decímetros cuadrados, treinta y dos centímetros cuadrados y dieciséis milímetros cuadrados; y linda: al Norte, con propiedad de Juan Rafael Muñoz, posesión de Francisca Gregoria Barreira y terrenos de su propiedad, calle del Espinal de por medio; al Sur, con propiedad de don Federico Sobrado, Manuel Marín, Salomé Herrera, Juan Vicente Bustos y calle en medio, con propiedad de don José Cabezas; al Este, con el camino de Nicaragua en parte y con posesión de Antonio Garnier, Francisco Rocha y del petente; y al Oeste, con propiedad de Juan Rafael Muñoz antes citado. Lo hubo parte por compra á don José Anastasio Villar y parte al Municipio de este cantón; está cercado con alambre de púas, siendo las cercas de su exclusiva propiedad, excepto la del lindero Oeste, en una extensión de ciento veintiocho metros y la del lindero Sur, en una extensión de ciento setenta y ocho metros y en la parte colindante con la propiedad de don Federico Sobrado, que son medianeras. Esta finca vale, próximamente, cinco mil pesos."

Y se publica este edicto para que los que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

Juzgado Civil.—Provincia de Guanacaste.—Liberia, 24 de noviembre de 1899.

ANTONIO GARNIER

3—3 ED. SALAZAR,—Srio.

Nº 637

Ante esta autoridad se ha presentado don Rafael Reio Morales, mayor de edad, casado en segundas nupcias, negociante y vecino del cantón de Bagaces de esta jurisdicción, manifestando que en el sitio de *Cuipilapa*, sito en el cantón de Bagaces de esta provincia de Guanacaste, que es un terreno de superficie quebrada en su mayor parte, destinado á la cría de ganado, constante de catorce caballerías, ó sean, seiscientos treinta y tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa y dos centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, y que linda: al Norte, con terrenos baldíos nacionales; al Sur, con terrenos de la hacienda San Jerónimo, del General Víctor Guardia; al Este, río Tenorio de por medio, con la hacienda Tenorio, del señor Amón Facileau; y al Oeste, con la hacienda Miravalles, del Licenciado Bernardo Soto, ha poseído quieta, pacíficamente, sin interrupción ni gravamen, á título de propietario y por más de diez años los derechos siguientes: Primero, derecho equivalente á cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados, que hubo por compra al señor Zacarías Chévez. Segundo, derecho equivalente á cincuenta y nueve hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados, que hubo por compra á Ezequiel González. Tercero, derecho equivalente á dieciocho hectáreas, diez áreas, catorce centiáreas, seis decímetros cuadrados y dos quintos, que hubo por compra á Petronila González, viuda de Solera. Y cuarto, derecho equivalente á dieciocho hectáreas, diez áreas, catorce centiáreas, seis decímetros cuadrados y dos quintos, que hubo por compra á Rafael Solera Villegas. Sé que son copartícipes en el terreno antes descrito, la señora Gregoria Alemán y José Celedonio Solera y Cabrera, más ó menos, por cincuenta y seis hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados la primera, y por ciento cincuenta y tres hectáreas, ochenta y seis áreas, diecinueve centiáreas, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados y dos quintos, el segundo; se ignora donde sea su actual domicilio ó el de sus causahabientes; así como quienes sean los otros copartícipes y á cuánto ascienden. Los derechos del petente valen próximamente quinientos pesos.

Se señalan treinta días para que el que se crea con derecho á la finca que se trata de inscribir, se presente á este despacho á legalizarlo.

Juzgado Civil de la provincia de Guanacaste, 29 de noviembre de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

3 v 3

Nº 646

El señor Juan González Ruiz, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se presentó á esta autoridad solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que posee hace más de quin e años y que se describe así: terreno cultivado de café, situado en San Vicente, distrito cuarto,

cantón tercero de la provincia de Heredia, lindante: Norte, con propiedad de Vicente Villalobos Ocampo; Sur, propiedad de Felipe Fonseca; Este, propiedad de herederos de Casimiro Zamora; y Oeste, propiedad de Felipe Fonseca; mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados.—Lo adquirió por compra á Pedro Bolaños Rojas y vale trescientos pesos.

Las personas que tengan derecho á oponerse, lo verificarán dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de Santo Domingo, 6 de diciembre de 1899.

ENRIQUE SOLERA H.

3—2

ANDRÉS BRENES V.,—Srio.

Nº 679

Bruno Rojas Madrigal, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de un terreno situado en Purires, distrito 7º de este cantón; constante de 8 hectáreas y 39 áreas, lindante: al Norte y Sur, con propiedad del solicitante; Este, con terreno municipal; y Oeste, camino en medio, con ídem de Isidro Ramírez. Vale \$ 200-00. No tiene gravamen y lo adquirió por compra á José María Villegas.

Cito con el término de 30 días á las personas interesadas en el inmueble descrito.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago,—11 de diciembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

J. J. SANCHO

3 2

PANT. PEREIRA

Nº 680

La señora Juana Montoya, único apellido, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria de una casa y solar, situados en el distrito tercero de este cantón, constantes, la casa de 7 metros, 90 centímetros de frente, por ocho metros, 45 centímetros de fondo; el solar de 10 metros, 60 centímetros de frente, por 34 metros de fondo, lindante: Norte, propiedad de Matías Montoya; Sur, ídem de María Chinchilla; Este, ídem de Manuel Viquez; Oeste, calle en medio, ídem de Rafael Escalante. Valen \$ 100-00. Sin gravamen y adquirida por herencia de Rosario Montoya. Se publica este edicto para los fines de ley.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago,—9 de diciembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

PATN. PEREIRA

3 2

J. J. SANCHO

Nº 682

Rafael Rodríguez Salas, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, ha solicitado información posesoria, para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, las fincas siguientes: Primera: terreno cultivado de potrero, constante de veintiséis áreas, veinte centiáreas, y ochenta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedades de José Miranda y Luz Salas; Sur, calle en medio, propiedad de Ramón Chavarría, y sin calle, terreno de Alfonso Cordero; Este, propiedades de Julio Zamora y Jesús Quesada; y Oeste, propiedad de Alfonso Cordero y calle en medio, propiedades de Rafael y Pedro Miranda. Segunda: terreno cultivado de caña de azúcar, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Paula Loria; Sur, calle en medio, propiedad de la sucesión de Francisco Méndez; Este, propiedades de Juan Carranza y Ramón Matamoros, y Oeste, calle en medio, propiedades de Dolores Retana y de la sucesión de Francisco Méndez. Las fincas descritas están situadas en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela.

Quien crea tener derecho de oponerse á esta solicitud, verifíquelo dentro de treinta días.

Alcaldía de San Ramón.—12 de diciembre de 1899.

CLEOFAS SALAS

RICARDO GUZMÁN B

3—1

JESÚS SABORIO

Nº 658

En este Juzgado se ha presentado el señor De-

metrio González Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Escasú, promoviendo información de posesión para inscribir en su nombre las tres fincas siguientes, situadas en Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, libres de gravámenes. 1ª.—Terreno cultivado de caña y café, constante como de sesenta y nueve áreas, lindante: Norte, propiedad de Jacinto Brenes; Sur, terreno de Antolino Azofeifa; Este, id. de Jesús Azofeifa; y Oeste, propiedad del petente y de José María Angulo; estimada esta finca en cuatrocientos pesos, y fué adquirida por compra á Félix y Jacinto Jiménez. 2ª.—Otro terreno cultivado de caña, constante como de trece áreas, lindante: Norte y Sur, terrenos de Demetrio González; Este, calle en medio, terrenos del mismo González y de José María Angulo; y Oeste, calle en medio, terreno del finado Juan Ramón Montoya.—Fué adquirida esta finca por compra á Josefa Cerdas, y la estima en cien pesos. 3ª.—Otro terreno de potrero, como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con terreno de la sucesión de Juan Ramón Montoya; Sur, id. de Simeón León; Este, propiedades del petente y de Josefa León; y Oeste, id. de Francisco Sandí y del finado Juan Ramón Montoya, quedando en toda la línea del Oeste el río San Rafael dentro del terreno que se describe; estimada esta finca en doscientos pesos.—Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—14 de noviembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

### CITACIONES

Nº 652

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de Gabriela Soiano Rojas y Teodosio Villalta, único apellido, á una junta que se verificará en este despacho, á la mañana del diecinueve de este mes, para que conozcan de una solicitud del albacea, á fin de que se le autorice para vender uno de los inmuebles inventariados.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—8 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3 v. 2

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 681

Se convoca á los interesados en la mortuoria de Manuel Ortiz Marín á una junta que se verificará en este despacho, á las doce y media del día 29 de este mes, á fin de que elijan albacea definitivo y suplente y conozcan del inventario y avalúo practicados.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—13 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—2

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 674

El infrascrito Alcalde primero del cantón de Liberia convoca á todos los interesados en la sucesión de doña Guadalupe Marín y Sandoval á una junta general que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del día veinte de los corrientes, con el objeto de resolver sobre autorización al albacea para transigir un juicio civil que tiene pendiente la sucesión con don Baltasar Baldiodeda.

Alcaldía primera de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 4 de diciembre de 1899.

F. ARATA

J. LAUD O. CASTRILLO J. M. CHAVARRÍA

Nº 687

Por primera vez y con tres meses de término se cita y emplaza á los interesados en la mortuoria de la señora Juana Escolástica Sánchez y Hernández, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del cantón de San Rafael de esta provincia, para que se presenten á reclamar sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—13 de diciembre de 1899.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 663

Convócase á los interesados en la mortuoria de Josefa Ludovina González Vargas á una reunión que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del veintitres del presente mes, con el objeto de que conozcan el inventario y avalúo practicados en los bienes de la sucesión, y nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 7 de diciembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO

3 v. 2

Nº 686

Se convoca á los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Manuel López García y Josefa Larrad García, que fueron de este domicilio, á una junta que se verificará en esta Alcaldía á las dos de la tarde del día veintisiete del mes en curso, que tendrá por objeto el nombramiento de albaceas propietario y suplente; dar á conocer á los interesados el inventario y avalúo practicados, y los reclamos que haya pendientes contra la sucesión.

Alcaldía 1ª de Cartago.—11 de diciembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

F. MENESES

CARLOS CUBILLO

3

ANTONIO GARNIER B., Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Vicente Grijalva hijo, contra quien he proveído con fecha dos de diciembre el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Vicente Grijalva hijo, por el delito de lesión muy grave causada á Rafael Bonilla S.; redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todo los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Liberia, á los cinco días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Vicente Paniagua Quesada y Rafael Fernández, único apellido, contra quienes he proveído con fecha 29 del mes pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Vicente Paniagua Quesada y Rafael Fernández, único apellido, por el delito de falsedad. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en San Ramón, á 4 de diciembre de 1899.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ricardo Solís Mora, contra quien he proveído con fecha de las tres de la tarde de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Ricardo Solís Mora por el delito de falsificación en perjuicio de la Hacienda Pública. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le de-

clarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á las tres y cuarto de la tarde del 6 de diciembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Francisco de Paula Campos, Juez Civil y del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pascual Osorio, mayor de edad, soltero, natural de Nicaragua y vecino de ésta, quien se fugó de la cárcel de esta ciudad, en la noche del veintidós del mes en curso, estando procesado por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Jesús Navarro. Prevengo al reo se presente en la cárcel de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al expresado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.—29 de noviembre de 1899.

FRANCO. DE PA. CAMPOS

A. RAMOS A.,—Prosrío.

Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo de las cárceles de esta ciudad, Alejandro Gómez Tablado, á quien se procesa por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de don Alberto Montero Barrantes, á fin de que se presente en las cárceles de esta ciudad, durante el perentorio término de diez días, con la prevención de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz á la ley y será juzgado como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 1º de noviembre de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de la provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Mercedes Hidalgo, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Mercedes Hidalgo por el delito de estafa á Francisco Ulate. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 11 de noviembre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Francisco de Paula Campos, Juez del Crimen de la comarca de Limón,

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Evenice Díaz, jamaicano y de este vecindario, quien se fugó de la cárcel de esta ciudad, en la noche del veintidós de noviembre pasado, y quien por sentencia líquida ha sido condenado á sufrir la pena de un año, cinco meses y once días de presidio interior menor, descontable en Lucas, sin rebaja alguna por el delito de hurto cometido en perjuicio de Tomás Anderson.

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo, y los particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Limón, 6 de diciembre de 1899.

FRANCO DE PA. CAMPOS

A. RAMOS A.—Prosrío.